

# CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA COLECTIVA Nº 7407251

## Póliza de Seguro de Garantías Mecánicas

### I. ARTÍCULO PRELIMINAR

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato se rige, en lo que le sea aplicable, por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados; y, en general, por cualquier norma que desarrolle o sustituya las anteriores; y por lo convenido en las Condiciones Generales y Particulares de este contrato.

#### DEFINICIONES

A los efectos de este contrato, se entiende por :

**Asegurador :** Persona jurídica que, mediante el cobro de una prima, asume los riesgos objeto de este contrato y garantiza el pago de las indemnizaciones que correspondan con arreglo a las condiciones del mismo. La Entidad Aseguradora en este contrato es COVEA FLEET, entidad que actúa en libre prestación de servicios en España, con la Clave L0571.

**Administrador :** Epsom Consultores, Agencia de Suscripción de COVEA FLEET, por cuenta de la cual emite y administra la presente póliza colectiva.

**Mediador :** Proyectos y Seguros, S.A. Correduría de Seguros, con clave de la DGSFP : J0067.

**Tomador :** FABHERTIS Actividades Empresariales, S.L. en su calidad de Suscriptor de la presente Póliza Colectiva.

**Asegurado :** El titular del interés objeto del seguro Garantía Mecánica que asume las obligaciones derivadas del contrato. El Asegurado consiente hacerse cargo del pago de la prima, cuyo importe se establece en el Certificado de Garantía correspondiente.

**Periodo de Carencia :** Tiempo durante el cual la cobertura del seguro **Garantía Mecánica** ó alguna de sus garantías no toma efecto. En la presente póliza el periodo de carencia será de un mes.

**Inspección de Vehículos – Certificación :** La cobertura otorgada por la presente póliza está supeditada a la revisión y certificación que el vehículo asegurado deberá realizar en taller concertado en un período máximo de 15 días contados a partir de la fecha de contratación. **Quedarán excluidas de la cobertura cualquier anomalía ó avería preexistente detectada en dicha inspección y no reparada a continuación.**

**Propietario del vehículo :** Persona física o jurídica titular legal a todos los efectos del citado vehículo.

**Pérdida total del vehículo :** Se considera pérdida total cuando el importe de las reparaciones a realizar en el vehículo siniestrado sea igual o superior al 75% de su valor económico o de su valor venal, de acuerdo con la estimación de un perito experto en el momento del siniestro.

**Póliza Colectiva :** Documento que contiene las condiciones que regulan el contrato de seguro. Forman parte integrante de la misma:

- **Las Condiciones Generales:** Documento que recoge el conjunto de cláusulas generales reguladoras del contrato.

- **El Certificado Seguro :** Documento que recoge los datos personales del asegurado, las condiciones económicas y los datos de la garantía ( fecha inicio de la garantía y su duración .

- **Los Suplementos, Apéndices o Actualizaciones** que se emitan a la Póliza para complementarla o modificarla.

**Prima:** Es el precio del seguro que el Asegurado ha de satisfacer a la Entidad Aseguradora para que ésta asuma el riesgo objeto de cobertura, y que incluye también los recargos e impuestos legalmente aplicables. El pago de prima es anual e individual para cada uno de los Asegurados adheridos a la presente Póliza Colectiva .

**Siniestro:** Acontecimiento cuyas consecuencias dan lugar a la aplicación de una de las coberturas suscritas en la Póliza.

**Vehículo Asegurado:** Son asegurables bajo esta Póliza los vehículos que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos. El incumplimiento de alguno de ellos es motivo de nulidad de la póliza:

- Estar matriculado en España.
- Cualquier vehículo que tenga menos de 10 años desde la fecha de su primera matriculación.
- Cualquier vehículo que tenga menos de 150.000km recorridos desde la primera matriculación al día de la contratación de la póliza.
- Tener una cilindrada de hasta 3001c.c.
- Tener un P.M.A inferior a 3.500 Kg., tener vigente en todo momento la Inspección Técnica de Vehículos y cumplir en todo momento con la legislación vigente.
- Haber sido revisado, verificado, y, si es preciso, puesto a punto, por el Asegurado, previo a su aseguramiento.
- Tener el vehículo motor de explosión interna alimentado exclusivamente por gasolina o gasóleo.
- Haber obtenido la certificación dentro de un plazo de 15 días naturales desde la fecha de suscripción.

**No son asegurables bajo esta Póliza :**

- Vehículos destinados a alquiler, con o sin conductor (Rent-a-car).

- Vehículos destinados al Servicio Público (Ambulancias, Policía, Auto-escuela, Furgones Funerarios, Reparto, Taxi, etc...).

- Vehículos empleados, siquiera esporádicamente, para cualquier tipo de competición deportiva, sea esta amateur o profesional, o para sus entrenamientos.

- Vehículos pertenecientes a alguna de las marcas o modelos siguientes: AC, Alpina, Aro, Aston Martin, Bentley, Bugatti, De Tomaso, Ferrari, Hummer, Lamborghini, Lotus, Maserati, Morgan, Porsche, Rolls Royce, así como aquéllos pertenecientes a una serie de menos de 300 vehículos por año, o modelos pertenecientes a marcas que dejaron de vender automóviles, al menos, desde hace diez años, tales como Hispano-Suiza, Barreiros, etc.

Cualquier vehículo que no esté listado en la guía GANVAM/EUROTAX correspondiente al mes de su venta.

- Vehículos importados no comercializados en España.

- Vehículos equipados con motores Rotativos (tipo “Dos Elementos”), Eléctricos, o de otros tipos no convencionales.

- Vehículos sometidos a modificaciones o alteraciones con posterioridad a su salida de la fábrica que afecten a la planta motriz, suspensión o transmisión.

- Vehículos que presenten manipulaciones en el cuentakilómetros, antes o después de la suscripción de la garantía.

**Piezas :** Se consideran piezas los componentes del equipamiento o accesorios de serie, así como los expresamente garantizados en las presentes condiciones generales, que se hallen incorporados funcionalmente al vehículo.

**Avería:** Se entenderá por avería mecánica, eléctrica o electrónica, la inutilidad operativa (conforme a las especificaciones del fabricante) de la pieza garantizada, debido a una rotura imprevista o a un fallo mecánico o eléctrico. **No se incluye en esta definición la reducción gradual en el rendimiento operativo de la pieza garantizada, que sea proporcional y equivalente a su antigüedad y kilometraje, ni las averías derivadas de accidentes o cualesquiera influencias externas.**

**Plan de Inspección y mantenimiento:** Es el conjunto de revisiones y trabajos que deben realizarse sobre el vehículo asegurado durante la vigencia de la Póliza, por parte de un taller mecánico debidamente autorizado y dotado de los medios técnicos y tecnológicos suficientes según lo establecido en el Reglamento 1400/2002 CE.

**Valor venal:** El valor en venta del vehículo asegurado, inmediatamente antes de ocurrencia de un siniestro. El valor venal esta publicado en la guía de tasaciones Ganvam.

**Antigüedad y kilometraje:** Las referencias en esta póliza se entienden a partir de la primera matriculación del vehículo, y no a partir del aseguramiento.

## II. OBJETO Y GARANTÍAS

### Artículo 1. OBJETO

Tiene por objeto cubrir el vehículo asegurado ante toda avería mecánica, eléctrica o electrónica, causada por circunstancias distintas al desgaste normal, accidentes o cualquier otra influencia externa, manifestada durante el período de cobertura de la póliza.

Las garantías del seguro se prestarán, en todo caso, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la póliza, y por hechos derivados de los riesgos especificados en la misma.

**La presente póliza solo actúa en defecto de la garantía del fabricante del vehículo asegurado**

Esta póliza no excluye, agota ni limita las obligaciones legales del vendedor según el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, ni cualquier otra que la sustituya, amplíe o modifique.

### Artículo 2. RIESGOS ASEGURADOS

La Entidad Aseguradora garantiza los gastos de piezas y mano de obra ocasionados por la reparación o cambio de las piezas reconocidas como defectuosas de los vehículos asegurados. Las piezas reconocidas y el tiempo de mano de obra deberán ser acordes al baremo del fabricante o en su defecto GT Estímate.

Los gastos necesarios para la detección de la avería estarán cubiertos en concepto de mano de obra por esta Garantía hasta un máximo de 2 horas. En caso de no resultar cubierta esta avería por la presente Garantía Mecánica, estos gastos estarán excluidos.

Los aceites, filtros, juntas, retenes, líquidos y la gestión de los residuos están cubiertos siempre que sea necesaria su sustitución para reparar una avería cubierta. El precio de mano de obra garantizado será el precio vigente del taller autorizado.

**Únicamente quedarán cubiertas las siguientes piezas de recambio:**

**Motor:** Árboles de levas, Bielas, Camisas (excepto cárter y juntas), Cadena de distribución, Cojinetes de bancada y biela, Balancines, Guías de válvulas y válvulas, retenes de válvulas, piñones, pistones y los ejes, bomba de aceite, Pulsadores, Segmentos.

**Caja de cambios manual:** Anillas de sincronizador, Árboles primario y secundario, Horquillas internas y ejes, la caja de transmisión, los dispositivos sobre multiplicador de velocidades, Piñones, Rodamientos.

**Puente:** Piezas lubricadas internas del Puente, Coronas, Piñones y Rodamientos, Satélites.

**Circuito eléctrico ó electrónico:** Alternador, Motor de Arranque, Regulador de Tensión.

**Circuito de refrigeración:** Acoplamiento de ventilador, Bomba de agua, Radiador de motor, Sonda de temperatura de agua, Ventilador o moto-ventilador de motor.

**Sistema de alimentación:** Carburador, Caudalímetro, Bomba de combustible-Cebado, Bomba de inyección (Hp y Hdi)

**Nunca quedarán cubiertos los pequeños accesorios, los fluidos, los controles, los ajustes, los diagnósticos, las reparaciones relacionadas con las vibraciones y ruidos durante el funcionamiento del vehículo, las pruebas viales, todos los trabajos asimilados a un mantenimiento normal del vehículo incluidas todas las recomendaciones del constructor, así como las consecuencias del desgaste normal de una pieza debido al kilometraje.**

### Artículo 3. PLAN DE INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO

Para que la cobertura que otorga el presente contrato sea aplicable, es necesario e indispensable que al Vehículo Asegurado se le hayan realizado, por cuenta de su propietario, las revisiones y servicios de mantenimiento que sean obligatorios y periódicos, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. Cada servicio dará lugar al sellado y fechado del correspondiente cupón de mantenimiento, con la emisión de la oportuna factura por el taller reparador.

Asimismo, el Vehículo Asegurado deberá someterse a los cambios de aceite por kilometraje en función de las especificaciones del fabricante o del taller debidamente autorizado.

El taller que realice las revisiones y servicios de mantenimiento deberá estar convenientemente autorizado, y dotado de los medios técnicos y tecnológicos suficientes, conservándose, por el propietario, la factura detallada del servicio y el libro donde conste el sellado y fechado del mismo, que serán requeridos en caso de siniestro.

**La no observación del plan de mantenimiento será causa de invalidación de la cobertura. Las inspecciones deberán llevarse a cabo con un margen de hasta 1 mes o 500 kilómetros por defecto de la fecha de venta o de la Inspección o Mantenimiento anterior.**

### Artículo 4. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR GARANTIA

Para toda la duración de la póliza **Garantía Mecánica** el importe máximo, sean cuales sean las intervenciones, **está limitado al valor venal del vehículo**, según peritación, Ganvam ó Eurotax estimada en la fecha de la última avería.

### Artículo 5. RIESGOS EXCLUIDOS

**Sin perjuicio de las demás exclusiones que puedan contenerse en las presentes Condiciones Generales, quedan expresamente excluidos de la cobertura garantizada, las piezas, situaciones y causas de avería siguientes:**

1. La sustitución, reparación o reglaje de piezas o elementos deteriorados por el desgaste debido al uso normal del vehículo, que se caracteriza por la relación entre el estado constatado de la pieza dañada, el kilometraje del vehículo, el tiempo de uso determinado y el potencial medio de funcionamiento que habitualmente se le da. En caso necesario, la valoración se hará según un dictamen experto.
2. Los añadidos de lubricantes, refrigerantes, líquidos de frenos y otros aditivos, así como la falta o insuficiencia de los mismos, excepto cuando su pérdida haya sido consecuencia directa de una avería cubierta por el presente contrato.
3. Las operaciones periódicas de carácter preventivo o de mantenimiento así como los controles y reglajes con o sin cambio de piezas. El equilibrado de las ruedas, control y reglaje del tren delantero, los ajustes, las puestas a punto.
4. Los desperfectos como consecuencia de la instalación o de la utilización de equipamiento o accesorios no montados originalmente, así como toda transformación del vehículo cuyas características no sean las previamente fijadas por el fabricante.
5. Las averías como consecuencia de seguir circulando cuando los indicadores señalen fallos en el funcionamiento de los sistemas, o por el uso, accidental o no, de lubricantes o combustibles inadecuados o en mal estado.
6. Los elementos deteriorados por falsa maniobra, accidente, robo, tentativa de robo, incendio, explosión, acto de vandalismo o utilización anormal del vehículo (competiciones, rallyes, etc.).
7. Cualquier avería en caso de no haber realizado las operaciones de mantenimiento, según el Plan de Mantenimiento definido en estas Condiciones Generales.

8. Aquellas averías que se hubieran manifestado con anterioridad a la fecha efecto del seguro,

9. Las averías consecuencia directa o indirecta de reacción química, radiación nuclear, contaminación radiactiva o química, así como los siniestros, resultado de fisión o fusión nuclear y radiactividad, guerras y huelgas.

10. Las averías consecuencia directa o indirecta de las inundaciones, los desbordamientos de cursos de agua o extensiones de aguas naturales o artificiales, de manantiales, la acción del mar, las erupciones volcánicas, los terremotos, las avalanchas u otro fenómeno natural que presente un carácter catastrófico.

11. Reparaciones realizadas en servicios no autorizados e "in situ" por personal no concertados, así como las averías que estas intervenciones pudieran causar.

12. Vehículos en los que el cuentakilómetros haya sido desconectado o alterado. Estas manipulaciones serán motivo de rescisión de garantía.

13. Averías causadas por defectos de serie y/o diseño defectuosos, si el fabricante ha aceptado responsabilidad, así como averías mecánicas cuando el defecto era evidente durante períodos de garantía anteriores otorgados por el fabricante.

14. Cualquier reparación y/o indemnización que se derive de la mala utilización del vehículo (sobrecarga, competición, apuestas, duelos, riñas -salvo en caso de legítima defensa- etc.), negligencia, culpa, imprudencia imputable al conductor y/o propietario del vehículo.

15. Las intervenciones y piezas no directamente relacionadas con el daño inicial.

16. Las averías con consecuencias no cubiertas contractualmente tales como:

- Causadas directa o indirectamente por la rotura de la correa de accesorio o cualquiera de sus tensores, rodillos de apoyo o poleas.

- Fallo de un elemento o una pieza no cubierto por el contrato.

- Daños cuyo origen sea una causa externa al vehículo como un incendio, un cortocircuito, un rayo, una explosión, el peso de la nieve, el granizo, los huracanes y el hielo.

- Falta o insuficiencia de líquido de refrigeración.

- Falta o insuficiencia de lubricante.

- Incumplimiento de las prescripciones del fabricante

- Las averías detectadas durante la certificación y las consecuentes de las mismas, salvo que el Asegurado proceda a su reparación inmediata y remita la correspondiente factura de reparación al Asegurador en un plazo máximo de 10 días desde la certificación.

17. Asimismo, quedan excluidos los siguientes daños :

Los intencionadamente causados o provocados por la mala fe del asegurado o del conductor autorizado, o con su complicidad.

Los ocasionados por:

• Gastos necesarios para la adecuación a la norma del vehículo después de un cambio de legislación posterior a la adquisición del vehículo.

• El embargo, la confiscación, el secuestro o la destrucción de objetos asegurados por orden de cualquier gobierno o autoridad.

Los ocurridos al vehículo en caso de falsa declaración, relativa al kilometraje recorrido en la fecha de efecto de la garantía y/o relativa a los mantenimientos realizados.

Los daños que pertenezcan al ámbito de la responsabilidad civil profesional del garaje vendedor o reparador como consecuencia de una intervención por su parte sobre el vehículo.

Los daños o averías que hayan sido reparadas sin la autorización de la Entidad Aseguradora.

#### **Artículo 6. TRANSMISIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO**

En caso de venta del Vehículo Asegurado, la garantía otorgada por el Asegurado podrá transferirse al nuevo propietario a partir del momento de la venta del Vehículo Asegurado, siempre y cuando éste siga cumpliendo los requisitos establecidos en este

contrato y sea comunicado a la Aseguradora el cambio de titularidad.

### **III. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO**

#### **Artículo 7. DURACIÓN**

El presente contrato tendrá una duración MAXIMA de 12 meses, con carencia de 1 mes a partir de la fecha de contratación por parte del Asegurado.

La cobertura otorgada bajo el presente contrato cesará en caso de pérdida total del vehículo asegurado.

#### **Artículo 8. DERECHO DE DESISTIMIENTO**

El asegurado tiene la facultad unilateral de resolver el contrato sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura, dentro del plazo de 14 días, contados desde la fecha de celebración del contrato ó desde el día en que se celebró el contrato.

La facultad unilateral de resolución del contrato deberá ejercitarse por el asegurado mediante comunicación dirigida al asegurador a través de un soporte duradero, disponible y accesible para éste y que permita dejar constancia de la notificación. Esta comunicación se hará de acuerdo con las instrucciones que el asegurado haya recibido al suscribir el seguro. La referida comunicación deberá expedirse por el asegurado antes de que venza el plazo indicado en el apartado anterior.

A partir de la fecha en que se expida la comunicación a que se refiere el apartado anterior cesará la cobertura del riesgo por parte del asegurador y el asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al período de tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia. El asegurador dispondrá de un plazo máximo de 30 días a contar desde el día que reciba la comunicación de rescisión.

#### **Artículo 9. ACLARACIONES SOBRE EL RIESGO**

El Asegurado tiene el deber, antes de la perfección del contrato, de declarar a la Entidad Aseguradora, de acuerdo con el cuestionario que ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. La plena validez de la Póliza depende de la exactitud de estas declaraciones. La reticencia o inexactitud en las declaraciones del Asegurado **podrán provocar la rescisión del contrato por parte de la Entidad Aseguradora**, mediante notificación escrita dirigida al Asegurado en el plazo de un mes a partir del conocimiento de la reserva o inexactitud. En este supuesto, corresponderán a la Entidad Aseguradora las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniese antes de que la Entidad Aseguradora hubiese hecho la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá en la misma proporción existente, entre la prima convenida en la Póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo.

#### **Artículo 10. AGRAVACIÓN O DISMINUCIÓN DEL RIESGO**

Durante la vigencia del contrato el Asegurado deberá :

A. Comunicar a la Entidad Aseguradora, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por la Entidad Aseguradora en el momento de la perfección del contrato, o no lo habría celebrado o lo habría hecho en condiciones más gravosas.

En este supuesto, la Entidad Aseguradora podrá proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses, a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Asegurado tendrá un plazo de quince días para aceptar o rechazar dicha propuesta. En caso de rechazo o de silencio por parte del Asegurado la Entidad Aseguradora podrá rescindir el contrato, concediendo al Asegurado un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al Asegurado la rescisión definitiva.

La Entidad Aseguradora igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, la Entidad Aseguradora queda liberada de su prestación si el Tomador del seguro o el Asegurado han actuado de mala fe. En otro caso, la prestación se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

B. También podrá el Asegurado, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de la Entidad Aseguradora todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Asegurado, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

#### Artículo 11. PRIMA Y FORMA DE PAGO

El Asegurado está obligado al pago de la prima, recargos e impuestos legalmente repercutibles, según las tarifas de primas aplicables por la Entidad Aseguradora.

Para cada Vehículo, la prima se establecerá en función de su cilindrada en atención a las siguientes clases :

- Clase A : Vehículos con cilindrada hasta 2000 CC
- Clase B : Vehículos con cilindrada superior a 2000 y hasta 3001 CC

La prima se hará efectiva por el Asegurado en el momento de la contratación mediante el sistema de pago por tarjeta de crédito.

#### Artículo 12. ÁMBITO GEOGRÁFICO

El ámbito de aplicación de la cobertura otorgada bajo la presente Póliza será España o Andorra, así como cualquier país de la Unión Europea, siempre y cuando el Asegurado tenga en España su domicilio y/o residencia habitual.

#### Artículo 13. GASTOS DE REPARACIÓN GARANTIZADOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El criterio para subsanar una avería mecánica cubierta bajo la presente Póliza, será por el siguiente orden:

- 1.Reparación de la pieza averiada.
  - 2.Sustitución de la pieza averiada por pieza de canje o remanufacturada, entendiéndose por tal, la pieza ya reparada por la Marca suministrada o por el proveedor de la misma.
  - 3.Sustitución de la pieza averiada por una nueva pieza.
- Sólo se pasará de un criterio a otro de reparación, si no es posible la realización del anterior, o si el coste es superior al siguiente.

La Entidad Aseguradora abonará las reparaciones:

- **Averías producidas en España:** La Entidad Aseguradora abonará los gastos efectivamente comprendidos para la reparación de las averías mecánicas cubiertas, incluyendo el valor de la pieza de recambio, la mano de obra, los trabajos externos si los hubiera, y todo ello hasta el límite de indemnización máximo establecido para cada Vehículo asegurado conforme a su garantía y de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1.Piezas de recambio: Precio de tarifa del Fabricante.
- 2.Mano de obra: Precio de tarifa del taller reparador.
- 3.Trabajos externos: Según factura por el importe efectivamente abonado.

La factura que emita el taller, con su IVA correspondiente, deberá ir a nombre de la Entidad Aseguradora.

**Averías producidas fuera de España:** La Entidad Aseguradora abonará al Asegurado el importe de la factura liquidada por el Asegurado al taller reparador correspondiente. Dicho importe deberá corresponder a los gastos efectivamente incurridos para la reparación de la avería mecánica cubierta. El importe de la indemnización se ajustará en función de los órganos y piezas cubiertos y teniendo en cuenta el límite de indemnización establecido en póliza.

En caso que la avería mecánica, ocurra en un país que no comporta la moneda única europea, dicho importe será indemnizado en euros, al tipo de cambio en vigor el día de la fecha de liquidación.

#### Artículo 14. TRAMITACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

En el caso de producirse una avería susceptible de ser garantizada por la presente Póliza, en un vehículo garantizado, el procedimiento a seguir por el Asegurado es el siguiente:

1. Llevar el vehículo averiado a un taller concertado con el Asegurador o concesionario oficial de la Marca más próximo,
2. Comunicar la avería llamando al **91 189 0532** O por fax al **91 189 0536** o por correo electrónico al departamento de siniestros **averias@covea-epsom.es** a través del taller que atienda la misma, facilitando el lugar donde se encuentre el vehículo. A su vez, la Entidad Aseguradora facilitará el número de Autorización de la avería.
3. El taller reparador deberá facilitar la siguiente documentación en un plazo máximo de 3 días laborables desde la ocurrencia de la avería :

- **Documentación Obligatoria:**

- Presupuesto de reparación que incorpore la información siguiente: persona y teléfono o fax de contacto, Nº de la garantía, matrícula, bastidor, fecha de avería, kilómetros del vehículo, tarifa mano de obra sin IVA; breve descripción de la avería, detalle de reparación con tiempos, códigos y descripción de materiales necesarios para la reparación. Este presupuesto debe estar firmado y sellado por el taller reparador.

- **Documentación Opcional** (Puede ser requerida por nuestro departamento Técnico) :

- Ficha Técnica del vehículo y permiso de circulación.
- Copia de los Mantenimientos pasados por el vehículo según el programa de mantenimiento recomendado por el fabricante (libro de revisiones y/o facturas).
- Orden de reparación correctamente completada

Para efectuar presupuesto es posible que algunas operaciones exploratorias o de desmontaje deban ser efectuadas, las cuales no serán a cargo de esta póliza, en caso de que la avería mecánica no estuviera cubierta. La autorización para este tipo de operación será a cargo del propietario del vehículo.

4. La Entidad Aseguradora, a la vista de la documentación remitida y tras la peritación oportuna en su caso, procederá a la tasación del daño y a la correspondiente aceptación por cuenta de la Entidad Aseguradora, si procede, de la avería mecánica, concediendo autorización de reparación dentro de un plazo no superior a 3 días laborales desde la recepción de la documentación o dictamen pericial.

**Ningún trabajo de reparación deberá ser efectuado hasta que la autorización haya sido facilitada por la Entidad Aseguradora.**

5. Una vez aceptada la avería mecánica por la Entidad Aseguradora, y efectuada la reparación, el taller reparador remitirá a la Entidad Aseguradora los siguientes documentos para la liquidación del siniestro:

a. Factura a nombre de la Entidad Aseguradora, consignando la fecha de reparación y el número de autorización previamente comunicado.

b. La Entidad Aseguradora también podrá solicitar, cuando lo considere oportuno, lo siguiente:

- i. Copia del certificado de Garantía y/o plan de mantenimiento del vehículo garantizado, de la ficha técnica, del permiso de circulación o del justificante de transferencia del vehículo garantizado, acreditando que todas las revisiones periódicas han sido efectuadas por el propietario según las normas del Fabricante de dicho vehículo asegurado.
- ii. Fotocopia de la orden de reparación, firmada por el propietario del vehículo asegurado.

El pago se efectuará por transferencia bancaria al taller reparador dentro del plazo de 30 días desde la recepción de la documentación indicada para su liquidación.

6. En caso de avería cubierta fuera del territorio español , el propietario podrá reparar el vehículo asegurado en un taller oficial de la Marca ó concertado y asumirá el costo de la reparación, el cual le será reembolsado en España por la Entidad Aseguradora, al tipo de cambio correspondiente al día de la liquidación, previa presentación de la factura original de la reparación efectuada por el taller reparador, siempre que la

notificación a la Entidad Aseguradora se realice en un plazo inferior a 75 días desde la fecha en la que la reparación fue realizada.

7. El taller reparador no podrá hacer abandono total o parcial de los bienes asegurados, y una vez efectuada la reparación mantendrá durante un plazo de 15 días los restos de la reparación a disposición de la Entidad Aseguradora.

8. Queda reconocido y aceptado por las partes el uso de órganos y piezas reutilizables, recicladas y reacondicionadas para las reparaciones de las averías mecánicas garantizadas.

#### **Artículo 15. SUBROGACIÓN**

En el caso de que se efectúe algún pago bajo esta Póliza, la Entidad Aseguradora se subrogará por el importe de dicho pago en todos los derechos de recobro que correspondan al Asegurado frente a terceros responsables. En todo caso, la Entidad Aseguradora no podrá ejercitar los derechos en que se ha subrogado en perjuicio del propietario.

#### **Artículo 16. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ASEGURADORA**

Además de pagar la prestación asegurada, la Entidad Aseguradora, deberá facilitar al Tomador y al Asegurado, por escrito, las modificaciones que, durante la vigencia de la Póliza, se produzcan.

#### **Artículo 17. NULIDAD DEL CONTRATO**

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos en la Ley de Contrato de Seguro, si en el momento de su contratación no existía riesgo o ya se había producido el siniestro.

#### **Artículo 18. COMUNICACIONES**

Las comunicaciones a la Entidad Aseguradora por parte del Asegurado, se realizarán en el domicilio de aquélla, señalado en la Póliza. Si se realizan a un Agente de la Entidad Aseguradora, surtirán los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente a ésta.

**Las comunicaciones de la Entidad Aseguradora al Asegurado se realizarán en el domicilio del Asegurado recogido en la Póliza, salvo que hubiera notificado a la Entidad Aseguradora el cambio de domicilio.**

**Todas las comunicaciones deberán hacerse por escrito.**

#### **Artículo 19. PRESCRIPCIÓN**

Las acciones que se deriven del contrato prescribirán en el término de dos años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

#### **Artículo 20. JURISDICCIÓN**

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y será juez competente el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará uno en España si estuviese domiciliado en el extranjero.

## **IV. INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN AL TOMADOR**

#### **Artículo 21. AUTORIDAD DE CONTROL**

El control de la actividad de la Entidad Aseguradora corresponde en Francia a l'Autorité de Contrôle Prudentiel (secteur assurance); y, en España a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda. No es de aplicación la legislación española en caso de una eventual liquidación de la entidad aseguradora.

#### **Artículo 22. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN**

COVEA FLEET, S.A. dispone de un Servicio de Defensor del Asegurado, para atender y resolver las quejas y reclamaciones que sus clientes le presenten, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos.

Los Tomadores, Asegurados, terceros perjudicados y derechohabientes de los mismos podrán someter sus quejas y reclamaciones al Defensor del Asegurado, D. José Ignacio Hebrero Álvarez, mediante escrito dirigido al domicilio ubicado en Madrid (28004), calle Barceló nº 1, planta 1ª, bien por correo certificado, o al fax **91 522 7894**, o a las direcciones de correo electrónico **atencionalcliente@hebreroyasociados.com**

Las quejas y reclamaciones formuladas serán atendidas y resueltas en el plazo de dos meses desde su presentación en el Servicio de Atención al Asegurado.

En caso de disconformidad con el resultado del pronunciamiento adoptado por la instancia anteriormente citada, o si ha transcurrido el plazo de dos meses sin haber obtenido una respuesta, el reclamante podrá formular su queja o reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, mediante escrito dirigido al domicilio Pº de la Castellana, 44, 28046 MADRID.

Además de los cauces de reclamaciones indicados anteriormente, los conflictos podrán plantearse en vía judicial ante los jueces y tribunales competentes.

## **V. DECLARACIÓN FINAL**

Mediante la aceptación de la contratación del presente seguro, el Asegurado reconoce entender el contenido de la totalidad del presente contrato, que ha examinado y leído a su entera conformidad antes de suscribirlo y declara expresamente haber comprendido las condiciones de cobertura, sus límites y exclusiones y las cláusulas limitativas, mostrando su plena conformidad con el clausulado del presente contrato

**COVEA FLEET**

